



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**126**)

15 AGO 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANCAME" RNSC 132-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "MANCAME" RNSC 132-17**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante correo radicado No. 2017-460-010263-2 del 19 de diciembre de 2017 (Fl. 2) los señores PEDRO MANUEL GARCÍA ESTRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.173.339 y SILVIA NICOLASA LEYVA YEPES identificada con cédula de ciudadanía número 33.108.739, presentaron ante el nivel central de Parques Nacionales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MANCAME**" a favor del predio denominado "La Fortuna" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062-15227, que cuenta con una extensión superficial de veintiocho hectáreas con cuatro mil ciento cuarenta y un metros cuadrados (28 ha 4141 m²) ubicado en la vereda Brasilear, del municipio de San Jacinto, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de diciembre de 2017 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar (fls. 4-5).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 042 del 15 de febrero del 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MANCAME" a favor del predio denominado "La Fortuna" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062-15227 elevada por los señores PEDRO MANUEL GARCÍA ESTRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.173.339 y SILVIA NICOLASA LEYVA YEPES identificada con cédula de ciudadanía número 33.108.739 (fls. 29-30)

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos el 16 de febrero de 2018, través del correo conectividadesfase2@gmail.com aportado por los solicitantes en el formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones, los señores PEDRO MANUEL GARCÍA ESTRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.173.339 y SILVIA NICOLASA LEYVA YEPES identificada con cédula de ciudadanía número 33.108.739 (fl. 31).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE; fijado el 17 y desfijado el 31 de octubre del 2018 (fl. 46) remitido con radicado No. 20184600102032

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "MANCAME" RNSC 132-17**

del 21/11/2018, y en la Alcaldía Municipal de San Jacinto, fijado el 04 y desfijado el 18 de junio del 2019 (fl. 60), remitido con mediante correo electrónico con radicado No. 20194600050132 del 19/06/2019 (fl. 58) y sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. **20192300001306** del 31/07/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 -Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, realizó visita técnica al predio "La Fortuna"; a continuación se describen los aspectos más relevantes evidenciados en la visita:

1. UBICACIÓN

El predio "La Fortuna" se encuentra ubicado en ubicado en la vereda Brasilear del Municipio de San Jacinto - Departamento de Bolívar "(...) dentro del sistema montañoso de la Serranía de San Jacinto conocido como los Montes de María (...)" (CARDIQUE folio 42); cuenta con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-115227 y un área total de 28 ha con 4141 m².

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

CARDIQUE menciona: (...) La finca está ubicada en el área de influencia del SFF Los Colorados. En la zona predomina el bosque seco tropical integrando el denominado "Corredor Jaguar" que conecta los Montes de María con el SFF del Corchal "El Mono Hernández" (...)" (Folio 42)

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

Acorde con CARDIQUE: "(...) De acuerdo a los recorridos realizados dentro de la reserva, se encuentran un gran porcentaje de árboles emergentes de más de 20 metros de altura, como caracolí, camajón, ceiba bonga, siete cueros, cedro y crujidor. También se evidencian especies de estrato bajo como membrillo, mataba, corozo entre otros. La estructura y composición del bogue se encuentran en buen estado de conservación. No se evidenciaron especies endémica o vulnerable dentro de la reserva (...)" (Folio 42)

20

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "MANCAME" RNSC 132-17**

FAUNA

CARDIQUE en su folio 45 menciona: "(...) En materia de mamíferos no se tiene un inventario completo, por lo cual es posible que si encuentren muchas más especies. Algunas de las especies son: (...)".

Tabla No. 1: Listado de mamíferos reportados en el predio "La Fortuna".

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Ardilla	<i>Sciurus granatensis</i>
Conejo	<i>Sylvilagus brasiliensis</i>
Ñeque	<i>Dasyprocta punctata</i>
Tití cabeciblanco	<i>Saguinus oedipus</i>
Venado de Cola Blanca	<i>Mazama Americana</i>
Zaino	<i>Tayassu tajacu</i>
Zorra patona	<i>Procyon cancrivorus</i>

Fuente: CARDIQUE Rad. No. 20184600109002 del 11/12/18.

De acuerdo con lo mencionado por CARDIQUE, se logró determinar la presencia de 17 especies de aves, tales como: cocinera común, carpintero real, sirirí, come zorro, flautero, albañil, pájaro ardilla, saltarín barbiblanco, torcaza, tucán, charán, pigua, azulejo, gavilán caminero, guacharaca entre otros (Folio 43)

"(...) Se encuentran especies de anfibios como el sapito *Engystomops pustulosus*, la rana platanera (*Hypsiboas crepitans*), y el sapo común (*Rhinella cf. sternosignata*) (...)" (Folio 43)

RECURSO HÍDRICO

CARDIQUE menciona: "(...) La cuenca hidrográfica donde se ubica la reserva es la del Río Magdalena. La finca se encuentra en el Cerro de Maco, el cual posee la mayor altura de los Montes de María con 850 m sobre el nivel del mar, es considerado, como la estrella hídrica más importante de la región con más de siete arroyos que nacen en sus estribaciones y que durante su recorrido surten de agua a las comunidades. También es considerado un ecosistema estratégico y de importancia ambiental para las poblaciones de San Jacinto y San Juan Nepomuceno. Algunos de los arroyos que nacen en el Cerro y la escorrentía superficial generada por las precipitaciones drenan hacia el arroyo Rastro, cuyas aguas son afluente del río Magdalena en el corregimiento de San Agustín, municipio de San Juan Nepomuceno En la reserva se encuentra un nacimiento de agua "ojo de agua", el cual abastece todas las necesidades de la reserva. La cuenca presenta buen estado de conservación, con bosque de galería donde predominan especies de flora como el caracolí, ceiba bonga entre otras (...)" (Folio 42)

2.2. SISTEMAS PRODUCTIVOS

Acorde con CARDIQUE: "(...) La finca La Fortuna tiene como actividad productiva principal la ganadería, encontrándose aproximadamente el 35% de la finca, o unas 10 hectáreas, en pastoreo. El sistema es doble propósito para producir carne y lechó con ganado criollo, con pastos y rastrojo bajo. Esta propiedad es exclusivamente para el pastoreo conservación, pues cabe anotar que se tiene una finca vecina también de propiedad del señor Pedro García donde se realiza el ordeño y donde está la infraestructura de vivienda y demás necesaria para las actividades productivas. El predio también tiene una (1) hectárea de cultivo de plátano que se encuentra en la etapa de pos cosecha. Los sistemas productivos agrícolas tienen 30 árboles de campano asociados, y existen cercas vivas de mata ratón con aproximadamente 500 árboles.

En la finca existe un área de conservación de más de 8 hectáreas en bosque seco tropical bien conservado, y otras 10 bajo bosque combinado con frutales (aguacate, plátano, cacao). En la actualidad no se realiza no se aplican agroquímicos y solo se presenta plaga de fitofora en el cacao. Las semillas utilizadas no son de casas comerciales tratadas con pesticidas y/o

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANCAME" RNSC 132-17

productos biológicos, y no han sido modificadas genéticamente. De los productos generados en la reserva se realiza transformación a la leche para generar queso y suero. El destino final de los productos generados en la reserva es para el mercado local de San Jacinto Bolívar, y no se participa en algún mercado especial. La familia García depende de la reserva totalmente para su subsistencia. La mano de obra empleada para los sistemas productivos es contratada y familiar. No se tienen registros contables que permitan establecer costos de producción y determinar márgenes de ganancia o pérdida en los productos generados (...). (Folio 43)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información suministrada por CARDIQUE se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "MANCAME":

- Favorecer la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica presente en la Reserva.
- Mantener tanto la conectividad de la muestra de Bosque seco Tropical (BsT), como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Mantener las coberturas naturales y coadyuvar en los procesos de aquellas que se encuentran en restauración ecológica.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información enviada por CARDIQUE campo se plantean los siguientes objetos de conservación:

- Muestra de ecosistema de Bosque seco Tropical presente en el predio.
- Especies de flora y fauna silvestre con algún grado de amenaza (Palma mancame lata, *Bactris guineensis*).
- Fuentes hídricas presentes en la reserva (ojo de agua).

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información cartográfica enviada por CARDIQUE, producto de la visita técnica; la zonificación se establece de la siguiente manera:

Tabla 2: Zonificación futura RNSC 132-17 "MANCAME".

ZONA	EXTENSIÓN	PORCENTAJE
Zona de Conservación	8,2583	29,06
Zona de Amortiguación y manejo Especial	10,3089	36,28
Zona de Agrosistemas	9,7608	34,35
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0860	0,30
TOTAL	28,4140	100

Fuente: CARDIQUE Rad. No. 20184600109002 del 11/12/18.

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 8,2583 ha es decir el 29,06% del área objeto de registro, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) El área de conservación de la finca La Fortuna se denomina la Reserva Mancame, y ocupa un área de bosque seco tropical (...) Dentro del bosque se encuentra un ojo de agua y una cascada de gran belleza paisajística. Tanto la palma mancame como el ojo de agua son VOC de esta reserva. La abundancia del recurso hídrico, en medio de un bosque cuya principal característica es la falta de agua, hace de este sitio un pequeño paraíso para la fauna y la flora, pudiéndose encontrar especies tan importantes como el mono tití, endémico del Caribe colombiano y en peligro crítico de extinción, así como la pava congona y la guacharaca. El bosque está en muy buen estado de conservación y actualmente no tiene amenazas que alteren dicho

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANCAME" RNSC 132-17

estado ya que, como se mencionó previamente, los vecinos y el batallón militar realizan una labor conjunta de prohibición de la actividad (...). (Folio 44)

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN: Esta zona corresponde a 10,3089 ha es decir el 36,28% del área objeto de registro, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) En la zona central del predio se encuentra un cultivo de aguacate y cacao al interior de un pequeño parche de bosque. Estos cultivos, junto con algunos árboles frutales (plátano y mango) son aprovechados de manera sostenible y son fuente de alimento tanto para humanos como para animales silvestres. La zona no presente amenazas (...). (Folio 44)

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 9,7608 ha es decir el 34,35% del área objeto de registro, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) La zona de agrosistemas corresponde a un área de pastos rodeados de árboles y cultivos de pancoger, correspondiente a un sistema silvopastoril intercalado con sistemas agroforestales. El área no presenta amenazas para su sostenibilidad (...). (Folio 44)

4.4. ZONA DE INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0,0860 ha es decir el 0,30 %, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) se proyecta un sitio para la construcción de una vivienda, en todo el centro de la reserva (...). (Folio 44)

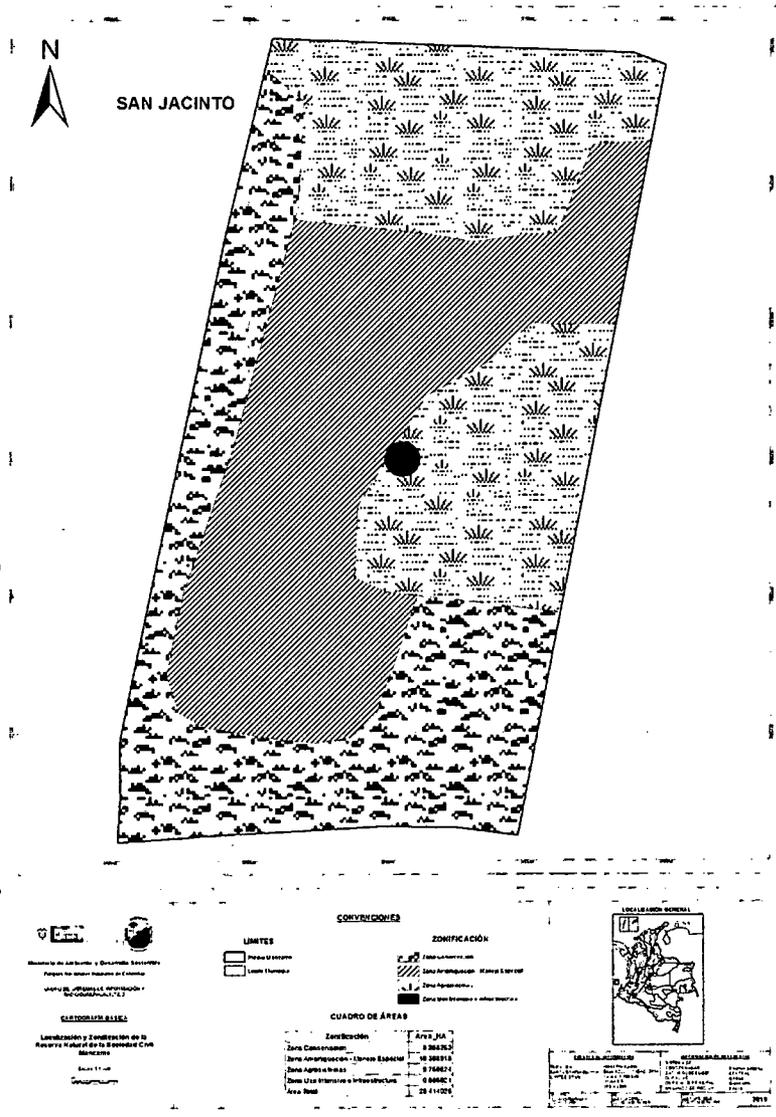
5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANCAME" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANCAME" RNSC 132-17

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC 132-17 "MANCAME" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: CARDIQUE Rad. No. 20184600109002 del 11/12/18.

6. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
- Provee hábitat de especies de fauna y flora silvestre.
- Regulación climática.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, ecoturismo y articulación comunitaria mediante actividades ecoturísticas y de desarrollo sostenible.
- Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.
- Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 06 de marzo de 2019 informó que el predio "La Fortuna" no se traslapa con Áreas SINAP, o Títulos Mineros, solicitudes mineras, proyectos licenciados de

RS

F 126

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANCAME" RNSC 132-17

hidrocarburos, comunidades negras, o resguardos indígenas a la fecha, sin embargo presenta traslape con área disponible de acuerdo con el mapa de tierras de la ANH (febrero de 2019); ante lo anterior corresponde la siguiente aclaración:

Sobre las Áreas disponibles la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH menciona: "(...) Son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que se encuentran en estudio por parte de la ANH para definir el esquema de oferta pública (...)".¹

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica CARDIQUE evidenció que: a la fecha el predio posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración y, que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 132-17 y con la información enviada por CARDIQUE producto de la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 28,4140 ha del predio "La Fortuna" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANCAME".*

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el titular del registro deberá elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación.

(...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20192300001306** del 31/07/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "La Fortuna" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062-15227, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANCAME**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.².

¹ <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>

² "**ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

(...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANCAME" RNSC 132-17

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Encargado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANCAME" una extensión de veintiocho hectáreas con cuatro mil ciento cuarenta metros cuadrados (**28 ha 4140 m²**) del predio denominado "La Fortuna" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062-15227, ubicado en la vereda Brasilear, del municipio de San Jacinto, departamento de Bolívar, de propiedad de los señores **PEDRO MANUEL GARCÍA ESTRADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.173.339 y **SILVIA NICOLASA LEYVA YEPES** identificada con cédula de ciudadanía número 33.108.739, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANCAME" se proponen:

1. Preservar Favorecer la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica presente en la Reserva.
2. Mantener tanto la conectividad de la muestra de Bosque seco Tropical (BsT), como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
3. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
4. Mantener las coberturas naturales y coadyuvar en los procesos de aquellas que se encuentran en restauración ecológica.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANCAME"

ZONA	EXTENSIÓN	PORCENTAJE
Zona de Conservación	8,2583	29,06
Zona de Amortiguación y manejo Especial	10,3089	36,28
Zona de Agrosistemas	9,7608	34,35
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0860	0,30
TOTAL	28,4140	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANCAME" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "MANCAME" RNSC 132-17**

- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Bolívar, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE y a la Alcaldía Municipal de San Jacinto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **PEDRO MANUEL GARCÍA ESTRADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.173.339 y **SILVIA NICOLASA LEYVA YEPES** identificada con cédula de ciudadanía número 33.108.739, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

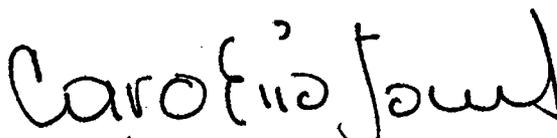
ARTÍCULO DÉCIMO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANCAME**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "MANCAME" RNSC 132-17**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez – Abogado GTEA - SGM
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA- SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 132-17 MANCAME

